



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Procurador del Trabajo

Hon. Román M. Velasco González
Secretario del Trabajo

14 de noviembre de 2007

Consulta Núm. 15598

Acuso recibo de su consulta con fecha del 9 de noviembre de 2007. En la misma usted nos presenta la siguiente situación conforme al texto de su carta:

“Presentamos ante usted interrogante respecto a la legalidad de establecer el uso obligatorio de carteras transparentes a las féminas que laboran en empresas que se dedican al comercio al detal.

Nuestra preocupación estriba si es violación a los derechos civiles de una empleada el imponer el uso de cartera transparente para ir a laborar o si un patrono tiene la prerrogativa de establecer una norma o política interna para salvaguardar los bienes de la empresa.

De la respuesta ser afirmativa, si es aplicable las disposiciones de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, según enmendada, específicamente sobre el uso de uniformes.”

En su consulta usted interesa conocer que leyes protegen al empleado sobre la práctica de un patrono de requerirle el uso de carteras transparentes a empleadas

féminas de laboran en la empresa. Particularmente solicita conocer si esta práctica constituye una violación a los derechos civiles de estas trabajadoras.

Anteriormente este Departamento ha establecido los derechos fundamentales tienen unas características esenciales, a saber, en primer lugar, son derechos jurídicos. Es decir, son derechos que tienen fuerza de ley en Puerto Rico. No son meros ideales o aspiraciones que los hombres y las mujeres de nuestro país deberían tener o quisieran tener. Son unas libertades, prerrogativas y condiciones de vida que toda persona en Puerto Rico tiene y la ley se las garantiza. Esto significa que dichos derechos se pueden hacer valer en los tribunales de Puerto Rico. **Si alguna persona se le viola uno de los derechos fundamentales, esta persona puede presentar una acción judicial para asegurar que su derecho sea respetado sin necesidad de leyes que lo promuevan.**

En segundo lugar, los derechos fundamentales son constitucionales. Es decir, están reconocidos en la propia constitución de nuestro país.

Los derechos fundamentales, son parte de la Constitución. Como tal, tienen la más elevada jerarquía entre las leyes del país. Están revestidos de una enorme protección e inviolabilidad legal.

En tercer lugar, los derechos fundamentales son derechos personales. Esto significa que son libertades, prerrogativas y condiciones de vida que tiene todo hombre y toda mujer precisamente por su carácter de persona. Dicho de otra manera, se trata de los derechos de toda persona tiene sólo por su condición humana.

Cuarto, los derechos fundamentales son libertades, prerrogativas y condiciones de vida que toda persona tiene precisamente **frente al Estado o al Gobierno del país**. Los derechos fundamentales están dirigidos a regular lo más importante de la conducta de los poderes públicos con respecto a las personas del país. Se refieren a unas obligaciones que tiene el Estado hacia las personas y a unas limitaciones que tiene Gobierno en su trato con los hombres y las mujeres que viven en Puerto Rico.

Quinto, los derechos fundamentales existen para salvaguardar y mantener inviolable la dignidad del ser humano y para hacerla la valedera. De analizarse uno de los derechos fundamentales, se podrá notar que éstos emanan de la inviolable dignidad del ser humano. Nuestra Constitución reza que todas las personas son iguales ante la ley, porque cada una de ellas tiene una dignidad como ser humano que es inviolable. Por ello, el pueblo tiene derecho a la expresión, a la libertad religiosa, a los derechos políticos, derechos como trabajadores y hasta derechos como acusados, porque todos estos derechos antes mencionados y libertades, corresponden a la inviolable dignidad del ser humano. Queremos destacar, que no puede existir una buena convivencia democrática donde no se reconocen o no se respetan los derechos fundamentales de las personas.

Sexto, precisamente por lo valioso que son los derechos fundamentales tanto para la vida de toda persona como para la comunidad en sí, cada cual debe ejercer sus derechos teniendo en cuenta los de las otras personas y teniendo en cuenta también el bienestar general de la comunidad.

La Constitución de Puerto Rico en su Artículo 2 sección 1. establece que la dignidad del ser humano es inviolable. Por otra, parte la sección 8 establece protección contra ataques a la honra, a la reputación y a la vida privada. Dice: Toda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar.

La práctica que se pretende establece mediante el uso de carteras transparentes, aunque no se refleja en su consulta, entendemos que se hace con el propósito de velar por la propiedad privada.

En este sentido tenemos dos derechos constitucionales envueltos ante nuestra consideración. Por tal razón debe hacerse un balance entre ambos intereses; los derechos del patrono a proteger de forma razonable su propiedad privada y la expectativa razonable de intimidad en el lugar de trabajo que cobija a los empleados.

Entendemos que esta práctica es una intromisión abusiva en la intimidad de la trabajadora, o una violación a su dignidad e integridad. El patrono pudiera utilizar otros mecanismos de vigilancia que no invadan tan explícitamente la intimidad.

Consulta Núm. 15597
14 de noviembre de 2007
Página 4

Nótese, que esta práctica no aplica a los varones, ni a clientes que entran en la tienda, solo aplica a estas trabajadoras implicando que pudieran hurtar mercancía.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Félix J. Bartolomei Rodríguez
Procurador del Trabajo